

El *compliance* financiero y su importancia dentro del marco regulatorio corporativo

En entrevista con la revista especializada de consulta fiscal **PUNTOSFINOS**, el maestro **Franklin Martín Ruiz Gordillo** disertó sobre el *compliance* financiero y su importancia dentro del marco regulatorio corporativo, entre otros importantes temas para la comunidad profesional y de negocios.

Como punto de partida, señaló que lo primero que se debe entender es que el *compliance* es un sistema de gestión, caracterizado por un conjunto de normas que se aplican dentro de la empresa, cuyo objetivo es asegurarse de que esta cumple con la normativa legal vigente; de manera que, en materia financiera, hará referencia al conjunto de procedimientos y controles que una organización implementa para cerciorarse de que sus operaciones financieras atiendan las regulaciones aplicables, con objeto de mitigar riesgos legales, regulatorios y reputacionales, garantizando que la empresa actúe con ética y dentro del marco legal.

*En el contexto corporativo, el *compliance* financiero es esencial porque las regulaciones financieras son cada vez más estrictas, y los órganos supervisores exigen una mayor transparencia en las operaciones; además, con el crecimiento de la globalización y la expansión de empresas en diferentes jurisdicciones, el cumplimiento normativo se vuelve aún más complejo. Un programa de *compliance* bien estructurado no solo protege a la empresa de sanciones legales o multas, sino que también refuerza su credibilidad ante inversionistas, clientes y otras partes interesadas.*

*Es crucial que el *compliance* no sea considerado como una obligación legal, sino como un componente estratégico de prevención delictiva, como el de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, generando un entorno de confianza y sostenibilidad a largo plazo.*

Thomson Reuters (TR): ¿Cómo genera valor dentro de la estrategia y sostenibilidad de la organización?

Franklin Martín Ruiz Gordillo (FMRG): Al implementar un programa de cumplimiento, la empresa no solo se asegura de operar dentro de las normas, sino que también optimiza sus procesos, mejora la eficiencia operativa y crea un ambiente de transparencia que fortalece la confianza de los inversionistas, clientes y reguladores.

*En términos de sostenibilidad, el *compliance* financiero actúa como una guía para gestionar riesgos a largo plazo, lo que permite a la organización identificar posibles amenazas antes de que se materialicen en problemas serios; a su vez, la adopción de buenas prácticas en materia de cumplimiento contribuye a la reputación de la empresa, lo que puede traducirse en una ventaja competitiva en mercados donde la transparencia y la ética son valoradas.*

TR: ¿Cuál es una de las realidades difíciles de admitir para las empresas en cuanto a la gestión interna y su cumplimiento normativo?

FMRG: La responsabilidad jurídica de la empresa frente a la inobservancia del debido control interno, que a su vez representa un riesgo tanto para la empresa como para la sociedad, debido a que este defecto en la organización es una puerta abierta a delitos cometidos en su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que la empresa proporciona.

En la actualidad, ya no es suficiente tener voluminosos manuales de políticas o códigos de ética almacenados en los archivos de la empresa; el cumplimiento normativo representa una calidad de cultura empresarial que tiene como objetivo identificar acontecimientos posibles, cuya materialización afectará el logro de los objetivos y la aplicación de las medidas destinadas a reducir la probabilidad o el impacto de esos acontecimientos.

De modo que muchas organizaciones confían excesivamente en sus sistemas, procesos o incluso en la buena fe de sus empleados, sin reconocer que ningún sistema es infalible.

TR: En materia financiera, ¿cuáles considera que son los principales riesgos que enfrenta la organización y cómo es que el *compliance* financiero puede ayudar a gestionarlos de forma eficaz?

FMRG: En el ámbito financiero, las organizaciones se enfrentan, en principio, a cuatro tipos de riesgos: el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez, el riesgo de mercado y el riesgo operacional, cada uno de estos riesgos puede tener un impacto significativo en la estabilidad financiera y operativa de la empresa, por lo que es fundamental contar con

Franklin Martín Ruiz Gordillo

Director de FRG Legal & Compliance Experts

SEMBLANZA PROFESIONAL

El maestro **Franklin Martín Ruiz Gordillo**, Director de **FRG Legal & Compliance Experts**, es un profesional del ramo del Derecho con una sólida formación académica y una amplia trayectoria profesional, que ha complementado mediante una formación y actualización constantes en diversas áreas de interés; por ejemplo, es máster en Cumplimiento Normativo, Impuestos y Derecho Constitucional.

Además de su labor en el ámbito privado como socio director de las firmas Arizaga Ruiz & Asociados, con sede en la Ciudad de México, y Legal Compliance and Business Integrity, oficinas de Puebla y Campeche, y actualmente como Director de FRG Legal & Compliance Experts, se ha desempeñado como Director Técnico Educativo en la Secretaría de Educación Pública del Estado de Chiapas, y como docente a nivel licenciatura en varias universidades y a nivel posgrado en el Instituto Especializado para Ejecutivos en la Ciudad de México y en Monterrey, N. L., entre otras actividades.

Derivado de su especialización en temas como el cumplimiento normativo y la prevención del lavado de dinero y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en los cuales posee sendas maestrías, ha publicado libros en ambas materias y escrito diversos artículos en revistas especializadas, como es el caso de **PUNTOSFINOS** y **PuntosPrácticos**.

Para acceder a la semblanza completa del autor, consulte el código QR.



Dofiscal

un programa de compliance financiero sólido para gestionarlos eficazmente.

TR: *¿Cuáles considera que son los retos y oportunidades para el **compliance** penal fiscal y la gestión de riesgos en el gobierno actual?*

FMRG: *Sin lugar a dudas, la implementación de la inteligencia artificial en las facultades de gestión, fiscalización y comprobación por parte de la autoridad fiscal transformará significativamente el panorama recaudatorio. Este avance tecnológico no solo incrementará la rapidez y eficacia de los procesos de auditoría y control tributario, sino que también impondrá a las empresas la necesidad de mejorar su capacidad organizativa.*

Al verse convocadas a cumplir de manera más rigurosa con las normativas fiscales a las que están sujetas, las organizaciones deberán optimizar sus sistemas internos, asegurando una mayor transparencia y precisión en la gestión de sus obligaciones fiscales. En este sentido, la inteligencia artificial no solo beneficiará a la autoridad fiscal, sino que también incentivará a las empresas a adoptar mejores prácticas de compliance y control financiero,

fortaleciendo así su capacidad de respuesta ante los crecientes desafíos regulatorios.

TR: *¿Cómo aborda el Código Penal la figura del **corporate compliance** y bajo qué condiciones puede una persona jurídica atenuar las sanciones penales?*

FMRG: *El artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales hace responsable a la persona jurídica, frente a los delitos cometidos en su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen; en su primer párrafo se aborda la inobservancia del debido control en la organización de la persona jurídica. Sobre esto, el artículo 11 del Código Penal Federal señala que, en el supuesto del citado artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el juez podrá decretar la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.*

Asimismo, es el artículo 11-Bis el que contempla las consecuencias jurídicas del supuesto del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales; pero lo que sobresale más en este 11-Bis es su último párrafo, ya que brinda la posibilidad de atenuar las sanciones penales del artículo 422 del propio código hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado, antes o después del hecho imputado, la disminución del daño provocado por el hecho típico.

TR: *¿Cómo contribuye el delito de administración desleal a la protección jurídico-penal del patrimonio?*

FMRG: *El delito de administración desleal es una herramienta clave dentro del Derecho Penal para la protección del patrimonio de personas físicas y jurídicas, ya que penaliza aquellas conductas en las que una persona que tiene la responsabilidad de gestionar, administrar o representar bienes ajenos actúa de manera contraria a los intereses del patrimonio que le ha sido confiado, causando un perjuicio económico.*

Este tipo penal se aplica principalmente en situaciones donde existe una relación de confianza entre el administrador y el titular del patrimonio. La ley busca proteger a las víctimas del abuso de esta relación, sancionando a aquellos que gestionen de forma desleal o negligente. En este sentido, la administración desleal no requiere que el administrador se apropie de manera directa de los bienes, sino que puede incluir decisiones que, aunque

no impliquen enriquecimiento personal, generan un daño económico a los activos bajo su control.

TR: ¿Cuáles considera que son los principales supuestos en los que este tipo penal se aplica en el ámbito corporativo?

FMRG: En el ámbito corporativo, el delito de administración desleal puede manifestarse en diversos supuestos, como la firma de contratos que favorezcan intereses ajenos a la empresa, inversiones imprudentes que comprometan el patrimonio de la organización o la toma de decisiones que beneficien al administrador en detrimento de los socios o accionistas. Estos comportamientos, cuando generan pérdidas significativas o ponen en riesgo la estabilidad financiera de la entidad, activan la protección jurídico-penal.

Reconocer el delito de administración desleal protege el patrimonio mediante la penalización de conductas que, bajo el abuso de una posición de confianza, perjudican económicamente a la entidad o persona cuyos bienes son gestionados. En el ámbito corporativo, su aplicación es fundamental para garantizar una administración honesta y diligente de los recursos de la empresa, protegiendo así los intereses de accionistas y socios frente a malas prácticas administrativas.

TR: ¿Es lo mismo la administración desleal del patrimonio que la apropiación indebida en el ámbito empresarial?

FMRG: La administración desleal del patrimonio y la apropiación indebida son dos tipos penales que, aunque están relacionados con la gestión ilícita de bienes, tienen diferencias fundamentales en cuanto a su naturaleza y las circunstancias en las que se configuran, en especial en el ámbito empresarial.

La administración desleal del patrimonio ocurre cuando una persona que tiene a su cargo la administración o gestión de un patrimonio ajeno actúa en contra de los intereses del titular del patrimonio, causando un perjuicio económico. En el contexto empresarial, esto podría incluir decisiones imprudentes o negligentes que afecten de manera negativa los activos de la empresa, como la firma de contratos desventajosos, el uso inadecuado de recursos o la concesión de créditos sin las debidas garantías. El administrador no necesariamente se beneficia en forma directa de la acción, pero su conducta lesiona los intereses de la empresa o de sus socios.



En contraste, la apropiación indebida implica que una persona que tiene acceso o control sobre bienes ajenos (por ejemplo, como depositario, fiduciario o administrador) se apropia de dichos bienes en su beneficio, con ánimo de lucro. En el ámbito empresarial, esto podría manifestarse cuando un empleado o administrador se apropia de fondos, activos o bienes de la empresa para su uso personal, violando la confianza depositada en él.

TR: ¿Cuáles considera que son las principales diferencias entre estas figuras?

FMRG: Mientras que en la administración desleal, el daño al patrimonio puede no implicar un enriquecimiento personal del infractor, en la apropiación indebida el propósito es beneficiarse personalmente de los bienes apropiados. La administración desleal se relaciona con la mala gestión o administración de los recursos de la empresa, en tanto que la apropiación indebida implica la apropiación directa de dichos recursos. •

**Entrevista realizada por:
Lic. Carlos González Galván
y Lic. Facundo Antongiovanni**